

Libro autentico de los
en la 3a folio 24

J-1456/35

J-1456/35

1
Año de 1734=

Co. de la Real Audiencia de Mexico
1734
1553

Expediente del Partido de
Lara a Año 1722

ff 200 de 1137 =

15871

15872

Deposito de
4722
15871

Acta de autenticacion de los
autos hechos en la causa de Diego

1-1456/35
35

Daxco

SELLO GOBIERNO ANO
DE MIL SETECIENTOS II
TREINTA Y TRES.

Quando Lino y Esteban lo...
Uno y los de M... y Juzgado ordinario
de la Ciudad de Daxco...
que en los autos hechos...
via por el Sr. D. Lino Manuel de Arce...
valores de orden de Sr. Diego y Conde...
Sr. de Dha Ciudad y en Daxco contra Diego
Martin amador de la Abad...
y finta de el por la moneda en esta Ciudad
sobre haver excedido del que...
en su arriendo en la venta de la moneda
mas a los quatro Sr. que de la...
la capitalacion en perjuicio...
parte de Dha Diego Martin...
ha guentado...
neg. y en pedimento...
de continuation lo acumulado...
Sr. Conde y demas...
non siguiente...
Daxco...
Causa por...
richa...
aver...
fuerza...
Blas...
xidores...

[illegible]

Para el pago de los cuatro...

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

8
 Not. f. en
 Auto
 Decla.
 0

de va cabdo. Crudo alio Libru de la Cancel
allende pado en compaña de Joseph Salomón
y Joseph Alva Ministro y de Joseph Mata q. aya
por comprado vande otra hinda de allanador
muela pone de la forma refixada, Cudor y Concinto de
Masa lo q. se hacen en virtud de lo mandado alio
Libru de la Cancel y de lo declarado por dho. Joseph
Mata de ex. el proprio y de las diligencias de dho.
Ministro pvisiones de el año Joseph Martin y Blas
Lafuente Linacero y on dho. para q. declaran el
Cambrio q. hizo de va alio Pand dero Declara
cion de dho. Cambrio dho. difinitorio del Jure en
q. los aperevny condena en costas vofica. y dho.
Conc. pagos de. lla. importaron Segun Manuel Real
Sua Ministro Ocho y Jure Vinda reales de plata
Muen o lo dho. de los gastos y costas de
virtu. dho. de las acciones diligencias y derechos de
Que lo q. pagaron amoros los dho. Joseph Martin y
Blas Lafuente y para q. conle lo fize en virtud de
Granda por dho. Jure. Con. y por diligencia de
q. dorfe. Jone. Pedro y Alan = **En** Jure
Joseph de Suyo Corviano de Camara del R. N.
S. on erado de el. la dencia de Mapon Cestris q. ante
lo S. Regente y ordres de dho. Real Audiencia a p. ondo
pleto y introducido aindancia de dho. Diego Cubero de
xibor y Vicario de la C. de Dasea d. J. Salas fiscal de va
Mag. Contro. D. Franto. Pader y D. Miguel Fran.
Lindillon sobre diferentes Capitales y otras cosas on el qu
el por lo dho. S. Regente y ordres de dho. Real Audiencia.
En el día Cinco del mes de Diciembre del año Marcos
capazado de mil sekeientos veinte y vno. se o. y pro nunas
la sentencia difinitoria de lo non siguiente = En el pli.
va Causa q. ante no va. y pende es entregante de la vna
D. Diego Cubero Reg. y Vicario de la C. de Dasea
aq. alado el fiscal de va Mag. autores amadores y
de la otra D. Fran. Pader de la enave. y D. Mig.
Fran. Lindillon Reg. de va de dho. C. de Dasea

[illegible]



Para despachos de este cuartito
**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.**

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
DE CORRESPONDENCIA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatroientos.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**



Para despachos de oficio quatroientos.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**

Juan Ant^o Sanchez Nolasco, J^o de la San-
 ta de Regidores de esta Comu. Centrico y do-
 tes, que en el dia de ayer bunte y res del mes
 que corre hallandome en las Casas del s^o Lic.
 Quirico de Perea del Alcaldia Mayor
 de esta Ciu. y su Partido, donde entrego un Pe-
 dimento por Juan Ant^o de Rivero, Ecri^o de la
 misma Ciu. en el qual se pedia por parte de
 Gaspar de Rivero, vici mismo Ecri^o de esta Ciu.
 se reciviera informacion ante dho s^o Alcalde
 Mayor sobre haverle mandado poner preso a
 dho Gaspar de Rivero el s^o Pedro Manuel de
 Alcaedo Correo, y de esta Ciu. sobre haver di-
 cho un Pedimento en el que fustam^o alogaua-
 ra en el, sin consentimiento de la parte (como lo ha-
 bian por las deposiciones, que en orden de
 particular se recivieron en presencia de mi
 Ecri^o y haviendo dicho s^o Alcalde Mayor man-
 dado llamar de su orden a Ygnacio Pedas y So-
 lano Ecri^o de Juan Monter de Aguacil Mayor,
 a Ygnacio Pardo y a Domingo Martin Lopez, les reci-
 uis^o Juramento a los referidos y les tome sus declara-
 ciones al tenor de dho Pedim^o lo que declararon
 ante mi, haviendome referido con toda acucia
 dad a recibir dhas declaraciones, por ser contra-
 rio a dho s^o Correo, y comprometer sus Casos de Corte
 y no ser de mi obligacion, por cuya mediacion no quise
 formarlas, sin embargo de las uias instancias

que dho s.^r Alcalde Mayor me ha hecho = Vane
mismo hallandome presente en las Carras de
dho s.^r Correg.^r pora antes de ser llamado a
las Carras de dho s.^r Alcalde Mayor, llego
el expresado Ignacio Pedas y Solano a pre-
sentar el mencionado pedimento a dho s.^r
Correg.^r a instancia de Joseph Martin con-
cedido del aya dexo y haucion dolo leydo
a presencia mia, uisto por dho s.^r Correg.^r
que en lo que en el se alegaua hera falso pre-
guntó quien hauiá hecho dho Pedim.^{to} y re-
conociendo ser letra del Domingo Montañez lo
mando llamar su Senio. Del que estando
en su presencia, le hizo cargo como alegaua
contra la uerdad de lo que las Partes hauián
entregado, sobre los derechos, y respondio dho
Montañez que quien hauiá dictado el Pedi-
m.^{to} hauiá sido Paspor de Rivas y que esto
lo hauiá escrito, con cuyo motivo dho s.^r
Correg.^r lo mando llamar, y estando presen-
te yo dho Escrivano, le dixo dho s.^r Correg.^r qui-
en ha hecho este Pedim.^{to} y respondio yo lo
he hecho por lo que lo puedo hacer, y dho s.^r
Correg.^r le dixo a dho Rivas, justifique lo
que en el alega dentro de quatro horas, o si
no uayare ala Cancel, a que dho Rivas res-
pondio, esso no me toca ami, si es ala parte,
y dho s.^r Correg.^r le dixo, pues uaya ala Cancel
por que no alega la uerdad y acse tiempo el
expresado Rivas dixo a dho s.^r Correg.^r, esto
es en odio de la Posicion, con uocer alcerados

y ofendido dho s.^r Correg.^r de que dho podía ser
himonio dho Rivas, con tinuando las uoces, re-
llego al brazo de dho Rivas, y le dixo uaya a
la Cancel que es un desuergonzado, y boluio
dole al Aguacil Mayor dixo, lleuanto y repue-
su compania. Y para que de todo conste
donde combenga de Mandam.^{to} de dho s.^r
Correg.^r doy el presente que signo y firmo
en dha Ciu.^d a veinte y siete dias del mes de Ma-
yo de mil siete cion. treinta y tres años =

En Ser Simo de bared =

Juan Ant^o Tambo



Para despachos de oficio a sabro mta.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES.**



7

Los nobres de la Audiencia de Lima
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En

virta de la Representacion que
 m. hace al Real Acuerdo de esta Ruda
 con fecha de 22 del Corriente ^{ya} con
 terminos que incluye sobre lo
 atentado de Su Alcalde Mayor.

*Por decreto que ha
 promulgado y da
 a la fha*

*La Real Cedula dada por su lo
 en 17 de Mayo de 1733. Todo lo obrado por
 Un. y su Alcalde Mayor en el
 asunto que continen otros Ceram
 nos, y su Representacion, y a se
 prevenga y apertuaga, m. de su
 concho Su M. Mayor Toda fue
 na. Correspondencia, y a que
 bene pfecta que la m. p. na. m. p. na.
 de que se p. de m. p. de m. p. de m. p.
 alla p. se le ponga luego en l. m.
 y n. t. b. e. que se p. p. g. e. m. y
 o. a. l. o. s. a. e. n. e. n. a. m. y. p. e. n. l. o.
 de m. a. l. i. b. u. n. a. l. u. s. o. n. d. e. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. n. c. i. a.*

San lo pueengo M. de sen del
Housu para su inteligencia
De M. m. de la
Novo 28 de 1533

L^{mo} N. C.

Hasta que las operaciones de mi
Teniente an dado á entender
que entos tienen Jurisdicción p^a
hazer y fulminar causas azus
Correcciones lo tenia yo, segun
lo que haue dho en las le-
yes del Reyno, y atheridadades
por cona ~~reprova~~ y
aun dignas de rigoroso Castigo
p^a lo que recurro a H. con la
Justificacion del Testimonio
dado p^a Juan Antonio Pando
para que se sirva tomar la
Providencia combeniente so-
bre lo atentado pues si
entos se toleran sera todo
el Gobierno economico en

pus en un pleito Civil tan fa-
lar como el que me ha movido
ante V. yo satisfizo en
Austria ante V.

Dio G. de. mucho
como deseo Daxoca
Marzo 21 de 1733

W^{mo} R

José Manuel
de Alencar

Res. L. de. y Marzo 1733 de 1733 de 1733
Robles
Legoria
franco
honra
guate
Resaga nulo y de ningún efecto lo obrado por este
Consejero y su Alcalde on aior en el asunto y
expresa esta representación y se expone a entrambos
obras en entres toda buena correspondencia y repone
gallego en libexad a sangar de Alas de y subixen
y representaran y otros lo hagan en esta Aud. y
en la dema Euband de donde Corresponda

José